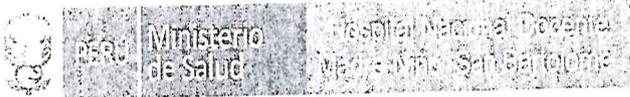


Estadística



N° 058-2020-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 19 de Octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 07699-20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Civil en su artículo 1954°, señala que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, asimismo, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles (...)"*

Que, por otra parte, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2019/DNT ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que se establece que, a fin de reconocer un crédito a cargo del estado, debe seguirse el siguiente procedimiento: 1) El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, 2) El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y 3) La resolución será expedida por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, con Escrito S/N, de fecha 27 de julio de 2020 suscrito por el Tecnólogo Médico Daniel Enrique Pulache Lizarraga, solicitó a la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" el pago correspondiente a las prestaciones realizadas durante los meses de mayo y junio de 2020, el mismo que asciende a la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 339-SPC-HONADOMANI-SB, de fecha 14 de agosto de 2020, el Jefe del Servicio de Patología Clínica informó a la Jefa del Departamento de Ayuda al



Diagnóstico, que ante la revisión de los cuadernos de atención y registro de personal, que el Tecnólogo Médico Daniel Enrique Pulache Lizarraga, ha brindado servicio efectivo en la entidad durante el periodo del 01 de mayo al 22 de junio, por 300 horas; dando conformidad al servicio brindado para su pago correspondiente;

Que, con Nota Informativa N° 1079.OEPE.0709.UP.HONADOMANI.SB.20, de fecha 18 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorgó disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), con cargo a afectar los recursos financieros de la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios (RO), con Clasificador de Gastos 23.27.14.99, Meta SIAF 0118;



Que, mediante Informe Técnico N° 003-AC-EA-OL-2020-HONADOMANI-SB, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Abogado del Área Contractual de la Oficina de Logística, concluyó que es pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020 a favor del Tecnólogo Médico Daniel Enrique Pulache Lizarraga, ascendente a la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);

Que, con Memorando N° 436-2020-OEA.HONADOMANI.SB, de fecha 09 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del Informe Legal y proyección del Acto Resolutivo de Reconocimiento de Deuda;



Que, con Informe N° 056-2020-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 13 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, habiéndose seguido con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, adjuntando la documentación pertinente y sustentatoria, concuerda con lo concluido por la Oficina de Logística, en el extremo de reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020 a favor del Tecnólogo Médico Daniel Enrique Pulache Lizarraga, ascendente a la suma S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles);



Que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme señala numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a los documentos adjuntados del Visto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado con Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Primero.- Reconocer la deuda a favor del Tecnólogo Médico Daniel Enrique Pulache Lizarraga, por el monto total de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Economía del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el cumplimiento del pago reconocido en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Disponer las acciones conducentes al deslinde de la responsabilidad, que amerite la emisión del presente acto resolutivo.





Resolución Administrativa

Lima, 19 de Octubre de 2020

Artículo Cuarto.- Disponer que a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI 'SAN BARTOLOME'

[Firma manuscrita]

DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMB 31581 RNE 23298



ASL/ACB/NI/FLA/CCA/vraf

- c.c.
- OEPE
- OL
- OAJ
- OEI
- Interesados
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SRA. MONICA MARGARITA CALLEN SOTO
FEELTARIO
Reg. N.º Fecha: 23 OCT. 2020



HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
03 NOV. 2020
RECIBIDO
Hora: 12:00 Firma: *[Firma]*